

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >



Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 agosto 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Marina

EXPOSICION

Señor: Desde hace tiempo las aspiraciones de la Marina mercante eran el tener una bandera igual a la nacional, que sustituyera a la que ahora usa, la cual difiere bastante de la anterior; estos mismos deseos han sido significados varias veces por los españoles residentes en Ultramar, que al ver a los buques mercantes no veían en ellos la verdadera bandera de su Patria.

En vista de ello, la Dirección general de Navegación propuso, con el apoyo unánime de su Junta consultiva, que la bandera de los buques mercantes fuera la misma que la de los de guerra, con la supresión del escudo nacional, propuesta que fué aprobada por el Consejo de Ministros.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de julio de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Honorio Cornejo y Carvajal.

REAL DECRETO

Núm. 1. 335.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La bandera nacional de la Marina mercante estará compuesta de tres bandas horizontales, de las cuales la superior y la inferior tendrán el mismo ancho y serán de color rojo; la banda central será de color amarillo y tendrá doble ancho que las rojas.

Artículo 2.º Este Decreto empezará a regir el 1.º de enero de 1928.

Dado en Palacio a diez y nueve de julio de mil novecientos veintisiete. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Honorio Cornejo y Carvajal.

(Gaceta 24 julio 1927).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 399.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase del Catastro fiscal de la riqueza rústica, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la categoría a este sueldo correspondiente, según la planta consignada en los Presupuestos generales del Estado para el corriente año económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se convoque oposiciones, a fin de proveer 50 de las referidas plazas, para cubrir las 34 vacantes existentes en la actualidad, más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes aprobados, hasta completar el citado número de 50, quedarán en expectación de destino. La tercera parte de dichas vacantes se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que disponen la ley de 10 de julio de 1885 y el Real decreto de 6 de septiembre de 1926, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se publique esta convocatoria al señor Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, creada por el mencionado Real decreto.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta el día en que comiencen los ejercicios, y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes: Certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defectos físicos que les inhabiliten para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

2.ª Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles, en el plazo de un mes, desde la publicación de ésta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Los solicitantes manifestarán si desean o no ser examinados de Taquigrafía, y a sus instancias, acompañarán, además de los documentos anteriormente referidos, la cédula personal y dos retratos, sin pegar, en cartulina, de cuatro por seis centímetros. Las instancias que presenten los procedentes del Ejército y Armada reunirán los mismos requisitos; pero serán remitidas, dentro del plazo y de una sola vez, a la mencionada Dirección, por el Presidente de la Junta calificadora anteriormente citada.

3.ª Para ser admitidos a efectuar los ejercicios deberán asimismo los opositores presentar resguardo de haber entregado 25 pesetas a disposición del Tribunal que se nombre, por derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en el caso sexto de la Real orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1924; resguardo que servirá de papeleta de examen.

4.ª Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos, distribuidos en dos grupos: el de los

procedentes del Ejército y Armada, que estarán en primer lugar, y el de los demás.

5.ª Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos, al menos, cuatro meses, a partir del día de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en la misma *Gaceta* y en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

6.ª Los ejercicios serán tres, tendrán carácter eliminatorio y versarán sobre las materias siguientes:

El primero se dividirá en tres partes, referentes a escritura a mano, análisis gramatical y mecanografía. La primera parte consistirá en escribir al dictado durante quince minutos; la segunda en el análisis gramatical por escrito del trozo que se designe, también en quince minutos; y la tercera en la copia a máquina de un texto de escritura correcta durante otros quince minutos, dentro de los cuales deberán realizar los opositores el trabajo que fijará el Tribunal, a razón de 150 pulsaciones por minuto, como mínimo.

Los aprobados en este primer ejercicio que hubiesen solicitado examen de Taquigrafía actuarán en los días y horas que el Tribunal designe. Durante cinco minutos se dictará al grupo que haya de actuar un texto de materias propias de Hacienda, a la velocidad de 60 a 80 palabras por minuto. Transcurrido aquel tiempo, traducirán los opositores la escritura taquigráfica en un plazo máximo de dos horas, entregado al Tribunal, a medida que termine el trabajo la traducción firmada, con las cuartillas taquigráficas correspondientes.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema sacado a la suerte entre los que componen el cuestionario anexo a esta Real orden, durante una hora y quince minutos.

Y el tercer ejercicio consistirá en practicar una operación aritmética referente a las cuatro reglas fundamentales, sistema métrico decimal, reglas de tres, de interés simple y de tanto por ciento, disponiendo el opositor de treinta minutos para ello, y además en redactar una comunicación, un extracto de expediente o llevar un impreso de los que se emplean en el servicio, disponiendo para ello de otros treinta minutos. El Tribunal facilitará los documentos y datos correspondientes al supuesto que se designe.

Durante los ejercicios no podrán comunicarse los opositores entre sí, y estarán bajo la vigilancia del Tribunal y de sus auxiliares.

7.ª Los trabajos de los opositores estarán a disposición del que desee examinarlos durante los quince días siguientes a la terminación de las oposiciones.

8.ª A los opositores que hallándose citados dejaren de acudir al sitio y en la hora designados para dar comienzo a cada ejercicio se les considerará definitivamente eliminados de la oposición, con la sola excepción de quienes previamente presenten justificación de fuerza

mayor suficiente, a juicio del Tribunal, el cual, en este caso, podrá acordar que el interesado actúe en una fecha posterior, pero siempre dentro del plazo de duración fijado para la totalidad del ejercicio de que se trate.

9.º Los ejercicios se verificarán por grupos y las calificaciones se harán numéricamente de 0 a 10. Será condición precisa alcanzar en un ejercicio puntuación superior a cinco para poder pasar al siguiente. Las calificaciones se harán públicas en las listas que al efecto se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, o en los cuatro si se hubiera examinado de taquigrafía, representará la puntuación final de cada uno de los opositores, con arreglo a la cual se relacionarán éstos en número igual al de las plazas cuya provisión se anuncia, y que serán ocupadas según el mismo riguroso orden. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

10. El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido, en armonía con lo establecido en el artículo 12, apartado H) del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

11. Se formará un Tribunal por cada 1.000 instancias o fracción del último millar de las presentadas, para que la duración de las oposiciones no exceda de los tres meses que marca el artículo 26 del Reglamento de 18 de junio de 1924, unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares y regulando sus gratificaciones y demás devengos.

Los Tribunales que se formen estarán presididos por el Director general de Propiedades y Contribución territorial, quien podrá delegar en un funcionario adscrito al Catastro fiscal de la riqueza rústica que tenga por lo menos categoría de Jefe de Administración. Los Vocales de los dichos Tribunales deberán ser también funcionarios adscritos al servicio de que se trata, y serán nombrados al fijarse el día en que hayan de dar principio los ejercicios, o antes si se estimase preciso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial

Questionario de los temas para el segundo ejercicio, anexo a la Real orden que antecede.

Tema I. Concepto del Estado.— Sus fines; sus medios.— Organización del Estado: Poder legislativo, Poder ejecutivo, Poder judicial, Poder moderador.

Tema II. La Administración pública.— Sus caracteres como Poder.— Potestades administrativas.

Tema III. Organización administrativa.— Su división.— Administración central.— Organismos que la integran y sus atribuciones.— Ministerio de Hacienda.— Estructura orgánica y servicios de sus Centros directivos.— Cuerpos consultivos de la Administración.

Tema IV. Organización de la Administración provincial de Hacienda. Sus dependencias y servicios correspondientes.— Oficinas directamente relacionadas con el Servicio de Catastro fiscal de la riqueza rústica.

Tema V. Concepto general del funcionario público.— Jerarquía administrativa.— Condiciones para el ingreso en los Cuerpos del Catastro fiscal y de rústica.— Ascensos en los mismos, excedencias y jubilaciones.— Responsabilidades y sanciones.

Tema VI. Reclamaciones económico-administrativas.— Principios generales.— Procedimiento en única, primera y segunda instancia. Cuestiones incidentales.— Recursos especiales.

Tema VII. Reclamaciones en la vía contencioso-administrativa.— Principio general del procedimiento.— Expedientes gubernativos.— Su naturaleza.— Casos en que procede incoarlos.— Funcionarios competentes para ordenarlos e instruirlos.

Tema VIII. Gastos públicos.— Ordenación de los gastos.— Ordenación de los pagos.— Justificación de los pagos.— Reintegro de pagos indebidos.

Tema IX. Concepto de la contabilidad administrativa.— Contabilidad general del Estado, Legislativa y judicial.— Alteración de los créditos legislativos.— Disposiciones que rigen en esta materia.

Tema X. Breve noción de los Presupuestos generales del Estado.— Mandamientos de ingresos y cartas de pagos.— Mandamientos de pagos. Rendición de cuentas y justificantes que las deben acompañar en el Servicio del Catastro fiscal de la riqueza rústica.

Tema XI. De la propiedad en general.— Clasificación general de los bienes.— Inmuebles.— División y clasificación de los inmuebles, según su naturaleza, uso y destino.— Medios de adquirir y perder la propiedad.— Limitaciones de la propiedad.— Cargas y gravámenes que puede sufrir.

Tema XII. Catastro.— Definición, concepto y división.— Utilidad y fines del Catastro.— Su implantación en España.— Estado actual del mismo.— Leyes de 23 de marzo de 1906 y de 29 de diciembre de 1910 y Real decreto-ley de 3 de abril de 1925: sus diferencias esenciales.

Tema XIII.— Organización actual del Servicio del Catastro fiscal de la riqueza agrícola y de montes.— Servicio central y provincial.— Administración y contabilidad.— Indemnizaciones y dietas.

Tema XIV. Requisitos que han de llenar los trabajos de Avance catastral de la riqueza rústica que hoy se realizan y disposiciones por que se rigen.— Documentos de que se compone un avance Catastral y trámites necesarios para su aprobación.

Tema XV. Concepto de la conservación catastral.— Servicio ordinario de conservación.—

Servicio extraordinario de conservación. — Correspondencia de la conservación catastral con otros servicios públicos.

Tema XVI. Aplicaciones del Catastro a la contribución de la riqueza rústica. — Formación de apéndices, padrones y listas cobratorias. — Defraudación y penalidad. — Estadística Catastral.

Tema XVII. Indicación de los principales preceptos contenidos en el Reglamento provisional de 23 de octubre de 1913, en el orgánico de 10 de septiembre de 1917, en el Real decreto de 10 agosto de 1923 sobre revisiones y Juntas periciales y en el de 22 de junio de 1927.

Tema XVIII. Reseña de los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 24 de marzo de 1914, 3 de febrero de 1919; 17 de septiembre del mismo año, 19 de abril de 1920, 17 de febrero de 1922, 12 de enero y 4 y 6 de abril de 1923, dictando reglas para el servicio.

Tema XIX. Reseña de los preceptos contenidos en las circulares de 25 de marzo de 1913, 12 de marzo de 1917, 22 de febrero de 1919, 3 de julio de 1922 y 21 de mayo de 1923, dando instrucciones sobre diferentes asuntos del servicio.

Tema XX. Enumeración y descripción de los impresos reglamentarios del Catastro de rústica: su redacción.

Tema XXI. Solicitudes sobre asuntos del Catastro de rústica, poderes, contratos de arrendamiento y recibos de contribución. — Requisitos que deben reunir y reintegro de los mismos. Documentos técnicos. — Certificaciones. Libros de registro.

Tema XXII. — Nociones del sistema métrico decimal. — Principales unidades de medida. — Unidades lineales. — Equivalencias de pies, varas y metros lineales. — Unidades superficiales. Equivalencias de pies, varas y metros superficiales. — Sistema monetario.

(Gaceta 24 julio 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.756.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Luna la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ayerbe a Ejea, sección de Erla a Ardisa, trozos 11.º y 2.º, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que

estimen oportunas ante la Alcaldía de Luna, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 30 de julio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios, vecindad y clase de finca.

- 1 D. José Lasierra Aznárez, de Erla, rústica.
- 2 Felipe Ungría Marco, def d., id.
- 3 Joaquín Chóliz Vera, de El Frago, id.
- 4 Hermenegildo Pérez, de Ansó, id.
- 5 Viuda de Sebastián Monserrat, de Zaragoza, ídem.
- 6 D. Olegario Pérez, de Valpalmas, id.

* * *

Núm. 4.755.

Comprobada por el Alcalde de Undués Pintano la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo 2.º, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Undués Pintano, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 30 de julio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios, vecindad y clase de la finca.

- 1 D.ª Teresa Guinda Urzanqui, de Undués Pintano, corral y era.
- 2 Herederos de Manuel Buesa Pérez, de ídem, era.
- 3 D.ª Amalia Nicuesa Areso, de ídem, rústica.
- 4 Herederos de Domingo Soteras Belío, de Luesia, id.
- 5 Herederos de Feliciano Soteras Belío, de Undués, id.
- 6 D.ª Teresa Guinda Urzanqui, de ídem, id.
- 7 D.ª Amalia Nicuesa Areso, de ídem, id.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 4.772.

Caminos vecinales.

CIRCULAR

Emitido informe favorable por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sobre el

proyecto de camino vecinal denominado de Pu-
roy a Morata de Jalón, que esta Corporación,
en sesión de 21 de junio último, acordó incluir
en el Plan provincial, en virtud de autorización
de la Dirección general de Obras públicas de 9
de junio último y acordado en 30 de julio últi-
mo por esta Comisión provincial, ratificar el
precitado acuerdo en cumplimiento del artículo
4.º del Reglamento de Vías y Obras provincia-
les, se hace público para que cualquier habitan-
te de la provincia con residencia o propiedades
en los términos municipales a los que afecta este
camino vecinal, así como los Ayuntamientos y
entidades locales menores que se consideren le-
sionados por este acuerdo provincial, puedan
impugnar la utilidad pública del camino vecinal
de referencia, dentro del plazo de quince días.
Zaragoza, 1 de agosto de 1927.—El Presiden-
te accidental, Patricio Borobio.— Por acuerdo
de la C. P.: El Secretario accidental, Eduardo
Ciria.

Núm. 4.771.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de
marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877
aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión
Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar
de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que
los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil
durante el mes de julio actual en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'50
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'70
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'60
Kilogramo de carne	4'10
Idem de carbón	0'30
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamien-
tos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Gue-
rra de esta provincia, las relaciones con los recibos y
copias de los pasaportes, en la forma que previene la
Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo
con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal
que concede las disposiciones vigentes para la reclama-
ción de estos devengos.

Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos veintie-
siete.—El Presidente Accidental, Patricio Borobio.—
Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Eduar-
do Ciria.—El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.760.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la
enajenación en pública subasta de tres parcelas
de terreno sobrante de los depósitos de agua
de Torrero, sitios en el Paseo de Ruiseñores de
esta ciudad, aquélla tendrá lugar el día 29 de
agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Al-

calde o Teniente en quien delegue, a hora de
las once de dicho día.

Los pliegos de condiciones a que se ajustará
la subasta se hallan de manifiesto en el Nego-
ciado de Propios de la Secretaría municipal,
durante las horas de oficina hasta la víspera de
la celebración de la subasta.

Las proposiciones se extenderán con papel
de clase 8.ª, con arreglo al modelo que a conti-
nuación se inserta y se presentarán en pliego
cerrado en el Negociado de Propios, acompa-
ñando la cédula personal y el resguardo de ha-
ber depositado la fianza o fianzas que se indi-
can en el siguiente estado:

Sola- res.	SUPERFICIE Metros cuadrados.	Precio por m.ª — Pesetas	Importe y tipo de la subasta.	DEPOSITO para tomar parte en la subasta.
1	1.250	5	6.250	312,50.
2	1.640	5	8.200	410
3	1.176	5	5.880	294

Se puede hacer el depósito provisional en la
Caja Municipal o en la General de Depósitos de
la provincia.

Zaragoza, 30 de julio 1927.—El Alcalde-Pre-
sidente, Enrique Armisen.

Núm. 4.770.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de
la Recaudación y Apremios, se ha dictado la siguiente
Providencia.—No habiendo satisfecho las multas
por infracción de las Ordenanzas o bandos munici-
pales los individuos expresados en la precedente re-
lación, durante los plazos legales, a pesar de haber
sido notificados en forma reglamentaria, los declara
incursos en el primer grado de apremio, consistente
en el cinco por ciento sobre el total importe del
débito, de conformidad a lo que disponen los artícu-
los 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900;
en la inteligencia de que si en el término que prefi-
ja el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el
principal y recargos referidos, se expedirá el apremio
de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene
de consignar en el papel de multas que se entrega al
interesado el importe del recargo que satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Al-
caldía, en Zaragoza, a uno de agosto de mil novecien-
tos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Conceptos que se citan.

Multas impuestas por el señor Concejal jurado de
los Distritos de San Pablo y 2.º de las Afueras.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 4.754.

Hasta las trece horas del día 31 de agosto
próximo se admitirán proposiciones en el Re-
gistro de la Sección de Fomento de esta Jefa-

tura y en el de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 101 al 107, cuyo presupuesto asciende a 55.281'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1928 y la fianza provisional de 1.659 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 5 de septiembre próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados de Zaragoza.

Núm. 4.752.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Calatayud y Miedes, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha secretaría desde el día primero de agosto próximo, hasta el 30 del mismo, inclusive, a las doce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 5 de septiembre de 1927, a las diez y ocho horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Zaragoza, a 30 de julio de 1927.—El Secretario, Enrique Herrero Carvajal.

Modelo de proposición.

D, natural de, vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros y mercancías (1) en vehículos de motor mecánicos desde a y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica.... (2).

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan.... (4).

Finalmente se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) la fianza de pesetas.

....., a de de 192.....

(1) Citense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de en la Caja general de Depósitos.

SECCION SEXTA

Arándiga.

N.º 4776

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado con fecha 4 de junio último, para la provisión del cargo de Inspector municipal de carnes de esta villa, se anuncia nuevamente, por término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en 600 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el término fijado.

Arándiga, 31 de julio de 1927.—El Alcalde, Cristóbal Royo.

Puebla de Alfindén.

N.º 4816

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de este pueblo desde el 1.º de noviembre de 1925 a 30 de junio de 1927.

Sesión extraordinaria del día 3 de noviembre de 1925. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó por unanimidad, conceder al Excelentísimo señor General don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, el título de Bienhechor de la Patria, por los relevantes servicios prestados a la Nación desde su advenimiento al Poder, y por las glorias alcanzadas en terreno africano, poniendo el prestigio de España al nivel que merece.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 17.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se aprobó por unanimidad, todo lo actuado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en todos los ramos y aspectos de la administración, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre últimos, que comprenden el primer período cuatrimestral del ejercicio en curso.

Idem id., la exclusión de don Salvador Sancho, de entre los concertantes del arbitrio por Consumo de bebidas, reconociendo en lo sucesivo, como únicos concertantes, a los tres que quedan.

Se aprobó igualmente el contrato-formalizado con el señor Médico, por los señores Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, con fecha 3 del actual.

Con vista y estudio del oportuno Reglamento, se acordó adherirse a la Unión de Municipios Españoles.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 7 de diciembre. Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó informar favorablemente, el expediente de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase del mozo Julián Gascón Bolloc.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 10 de enero de 1926.—Lectura y aprobación del acta anterior. Se formó el alistamiento del actual reemplazo.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 19.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó ejecutar en el depósito de aguas potables de este Ayuntamiento las reparaciones y obras a que se refieren los planos y proyectos presentados por el señor Vergara, facultando a la Comisión permanente para llevar a efecto este acuerdo, previa tramitación del oportuno expediente de habilitación de los créditos necesarios, del remanente del año anterior, ya que en el actual presupuesto no existe consignación para ello.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 30 de enero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se aprobó el Reglamento de Sanidad municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el Reglamento de 9 de febrero de 1925, disponiendo su exposición al público y remisión a la superioridad, a los efectos de su sanción.

Se aprobó el contrato de Tesorería parcial de este Ayuntamiento con la Sociedad de Crédito Rubio y Gómez, domiciliada en Zaragoza.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 31.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se rectificó el alistamiento del corriente año.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 14 de febrero. Lectura y aprobación del acta anterior.

Se procedió a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Se acordó designar al señor Médico titular don Enrique González, para el reconocimiento de quintos y familiares de estos interesados en el actual reemplazo y anteriores; y al cabo licenciado del Ejército don Eloy Guerrero Franco, para tallarlos, pagando al primero la dotación reglamentaria y al segundo, la suma de cinco pesetas por todas operaciones que practique.

Se acordó nombrar al 2.º Teniente de Alcalde, don Martín Labarta Alcolea, para actuar como Síndico en las operaciones de quintas del actual reemplazo y al Concejal don Vicente Meléndez Huguet, como suplente del anterior.

Se acordó la construcción de un lavadero para el servicio de los vecinos, y también la ampliación del Cementerio, utilizando en dichas obras, en cuanto sea factible, la prestación personal gratuita de los vecinos, y caso de no haber consignación suficiente en el actual presupuesto, se faculta a la Comisión municipal permanente para que, mediante el oportuno expediente, que en su día deberá someterse a la aprobación del Pleno, habilite las cantidades necesarias del remanente del presupuesto del año anterior, que existe sin ninguna aplicación.

Sin más asuntos.

(Continuará)

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.773.

PÉREZ CUADRILLERO Secundino; hijo de Juan y de Mercedes, natural de Villalba de Duero, provincia de Burgos, de veintitrés años de edad y cuyas señas son: estatura un metro 595 milímetros, soltero, pelo, ojos y cejas pardos, nariz larga y barba regular; domiciliado últimamente en Torrelapaja (Zaragoza) y sujeto

a expediente por haber faltado a concentración al Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez Instructor D. Angel Revilla Gómez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 25 de julio de 1927.—El Juez instructor, Angel Revilla.

Núm. 4 772.

URREA CHUECA, Julián; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, en causa núm. 334 de 1927 sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4 777.

Jaca.

El Juzgado de primera instancia de Jaca, en providencia dictada el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D.^a Martina Saldaña y don Antonio Morer, vecinos de Jaca, y D.^a María Cruz y D.^a Agustina Josefa Morer, residentes en la República Argentina, contra D. Juan Casañal Laglera, vecino de Zaragoza y D.^a Joaquina Laglera Bandrés, D.^a Margarita, D. Juan, D. Esteban Joaquín, D. Andrés y D.^a Avelina Casañal Laglera, y la herencia yacente de D. Alejo Casañal Fernández, todos ausentes en ignorado paradero, sobre pago de siete mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia se emplaza por medio de esta cédula, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a D.^a Joaquina Laglera Bandrés, viuda, domiciliada que estuvo en Zaragoza, barrio de Monzalbarba, y a D.^a Margarita, D. Juan, D. Esteban Joaquín, D. Andrés y doña Avelina Casañal Laglera, vecinos que también fueron de dicho Monzalbarba y a la herencia yacente de D. Alejo Casañal Fernández, domiciliado que estuvo como los anteriores, representado por sus herederos inciertos, desconocidos y de ignorado paradero, y asimismo a las herencias yacentes de los antes nombrados, igualmente representados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jaca, veintisiete de julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio González.

Núm 4.774.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para pago de créditos, intereses y costas en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Luis Miravete, en nombre de D. Ramón Monserrat Castel, contra D. Gerardo Lizaga Huete y D.^a Jesusa Panivino, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta del inmueble que pasa a reseñarse:

Una casa, sita en Fuentes de Ebro, calle Mayor, número 6, de dos pisos y firme, con bodega y corral; lindante, por la derecha entrando, con la plaza Mayor; por la izquierda, casa de Antonio Ramón, hoy de Adolfo Benavente; por la espalda, con otra de los herederos de Miguel Delmás, hoy de doña Soledad Gambod; tasada en treinta y dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Que para el acto de remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 de agosto próximo, a las once de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual a diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que la titulación de los bienes estará de manifiesto en la Escribanía, en días laborables, hasta el de la subasta, para que pueda examinarse por los que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Pina de Ebro, a treinta de julio de mil novecientos veintisiete.—José Lueña del Muro.—Ante mí, Vicente García.

Núm 4.778.

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número veintinueve del corriente año, sobre estafa, contra Frasquita Doménech Carbonell, de setenta y ocho años de edad, viuda, natural de Villa Robledo, ambulante, gitana, he acordado, en providencia de esta fecha, insertar el presente en el "Boletín Oficial" y en la "Gaceta de Madrid", para que dicha procesada comparezca, en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de ampliarle la declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde; interesando de todas las autoridades de la Nación para la busca y captura de la misma y poniéndola a mi disposición en esta cárcel del partido.

Dado en Daroca a veintinueve de julio de mil novecientos veintisiete.—Antonio de Santiago y Benito Agustín.